

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4195/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Guillermo Marcelo Martínez García.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300558822000073**, a efecto de que entregue la información peticionada, debido a que lo proporcionado no colma la petición del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.	13
PUNTOS RESOLUTIVOS	14

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El dieciocho de julio de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, en la que requirió

...

- “1.- Reglamento de comercio*
- 2.- Nombre de sus comunidades que comprenden el territorio municipal y número de habitantes de cada comunidad.*
- 3.- Nombre de sus agentes, subagentes municipales y jefes de manzana.*
- 4.- Integrantes de su comité de salud, acciones del ayuntamiento para prevenir los contagios por covid-19 especialmente en centros educativos, protocolo sanitario para ingresar a oficinas del ayuntamiento.*
- 5.- Nombre y número de escuelas incluyendo población estudiantil.*
- 6- Trámites que pueden ser realizados a distancia, medios de contacto y tiempo de atención.*

7.- Lugares turísticos con que cuenta el municipio, incluir nombre de hoteles, gastronomía, fiestas y tradiciones.

8.- CFDI de nomina del 1 al 15 de julio del presente año de todos los servidores públicos de base y de confianza.”

[Énfasis propio].

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El doce de septiembre de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso y disposición de las partes. El veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Ampliación del plazo para resolver. El siete de octubre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

7. Cierre de instrucción. El catorce de octubre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El treinta y uno de septiembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud a través del oficio **034/SIND/2022**, signado por la Síndica Municipal, al cual, acompañó los oficios **COMERCIO/001**, **023/TES/2022** y **anexos**, **DES/01/08/2022**, **SECRE/0036/2022**, **PC/006/2022**, **31/RC/2022** y **TC/002/2022**, suscritos por el Director del Departamento de Comercio, Tesorera Municipal, Director del Desarrollo Social, Secretario del Ayuntamiento, Director de Protección Civil, Oficial Encargado del Registro Civil y la Directora del Departamento de Turismo y Cultura, mismos que se insertan a continuación:

Director del Departamento de Comercio

...

OFICIO: COMERCIO/001
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

C. JOEL DEMENEGHI LOPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER.

PRESENTE

El que suscribe C. Homero Tejeda Morales, director del departamento de comercio del H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Ver., me dirijo a usted por medio de este conducto, para dar respuesta al oficio número UT/091/08/2022 de fecha 04 de agosto de 2022, así también como proporcionándole la información solicitada por la Plataforma Nacional de Transparencia, con fundamento en los artículos 3 fracción VII, XVI, XXXI Y XXXII, 4, 9 fracción IV, 132, 134 fracciones II, III, VII Y XVIII, 139, 143, Y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- No se encuentra ningún reglamento para dicha área.

Sin otro particular por el momento me despido esperando su atención y quedando a sus órdenes.

ATENTAMENTE


C. HOMERO TEJEDA MORALES
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE COMERCIO
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER.

Tesorera Municipal

OFICIO: 023/TES/2022
EXPEDIENTE: TESORERIA MPAL
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

C. JOEL DEMENEGHI LÓPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE MEJÍA
PRESENTE.

La que suscribe Tec. en Admón. y C. Rural Lorena Lara León, Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlacotepec de Mejía, Veracruz, por medio de la presente en atención a su oficio UT/068/08/2022 de fecha 01 de agosto del presente año envío la información requerida la cual se remite de la siguiente manera:

- 1.- "Reglamento de comercio": No se encuentra en los registros.
- 2.- "CFDI de nómina del 01 al 15 de julio del presente año de todos los servidores públicos de base y de confianza": se entregan de manera digital donde se eliminan 11 renglones. Fundamento legal: Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave artículos 70 fracción I, 72 y 76 fracción III; Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave artículos 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42; y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas en sus artículos noveno, trigésimo octavo fracción I, trigésimo noveno primer párrafo, y los criterios 19/17 y 18/17 emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Sin más por el momento agradezco la atención prestada, quedando a sus órdenes.

ATEN/AMENTE
TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER., A 26 DE AGOSTO DE 2022.

TEC. ADMÓN. Y C. RURAL LORENA LARA LEON
TESORERA MUNICIPAL



MUNICIPIO DE TLACOTEPEC DE MEJIA VER

DOM CONOCIDO No. S/N, Col. Centro, Tlacotepec de Mejía, Veracruz, México, C.P. 94080
RFC: 57186901721
Personas Morales con Fines no Lucrativos
Registro Patronal IMSS: 00000000000

RECIBO DE NÓMINA

No. Trab.: 1
Nombre: [REDACTED]
CURP: [REDACTED]
RFC: [REDACTED]
R. IMSS: 0000000000
Regimen Trabajador: Sueldos

Depto.: EDIL
Puesto: PRESIDENTE MUNICIPAL
No. Nómina: 1
Periodo del: 01/Jul/2022 al 15/Ago/2022
Días Trabajados: 15.393
Faltas: 0

PERCEPCIONES		DEDUCCIONES	
P001	SUELDO	0001	ISR
	25,155.00		5,155.00

Total Percepciones	25,155.00	Total Deduciones	5,155.00
Neto Pagado	20,000.00		
Total en Efectivo	20,000.00		

Comprobante Fiscal Digital por Internet

Folio Fiscal: [REDACTED]
Fecha y hora de certificación: [REDACTED]
No de Serie del CFD del SAT: [REDACTED]
Forma de pago: Por definir

Lugar de emisión: 94080
Fecha y hora de emisión: 2022-07-30T19:19:00
No. de serie del CFD del emisor: 0000100000011902319
Serie y Folio interno: NOMINA1

Total percepciones: 25,155.00
Total otros pagos: 0.00 +
Otros pagos: 0.00 -
Subtotal efectivamente entregado al trabajador

Total deducciones sin ISR: 0.00 -
ISR retenido: 5,155.00 -
Total: 20,000.00 =

MUNICIPIO DE TLACOTEPEC DE MEJIA VER

Domicilio conocido No. S/N, Col. Centro, Tlacotepec de Mejía, Veracruz, México, C.P. 94080
RFC: 57186901721
Personas Morales con Fines no Lucrativos
Registro Patronal IMSS: 00000000000

RECIBO DE NÓMINA

No. Trab.: 1
Nombre: [REDACTED]
CURP: [REDACTED]
RFC: [REDACTED]
R. IMSS: 0000000000
Regimen Trabajador: Sueldos

Depto.: SEGURIDAD PUBLICA
Puesto: PRIMER COMANDANTE
No. Nómina: 1
Periodo del: 01/Jul/2022 al 15/Ago/2022
Días Trabajados: 15.203
Faltas: 0

PERCEPCIONES		DEDUCCIONES	
P001	SUELDO	D001	ISR
	4,901.00		401.00

Total Percepciones	4,901.00	Total Deduciones	401.00
Neto Pagado	4,500.00		
Total en Efectivo	4,500.00		

Comprobante Fiscal Digital por Internet

Folio Fiscal: [REDACTED]
Fecha y hora de certificación: [REDACTED]
No de Serie del CFD del SAT: [REDACTED]
Forma de pago: Por definir

Lugar de emisión: 94080
Fecha y hora de emisión: 2022-07-30T13:23:01
No. de serie del CFD del emisor: 00001000000412101719
Serie y Folio interno: NOMINA1

Total percepciones: 4,901.00
Total otros pagos: 0.00 +
Otros pagos: 0.00 -
Subtotal efectivamente entregado al trabajador

Total deducciones sin ISR: 0.00 -
ISR retenido: 401.00 -
Total: 4,500.00 =

Sello Digital del Contribuyente Emisor:
Sello Digital del SAT:
Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:

Director del Desarrollo Social

TLACOTEPEC DE MEJIA, VER., A 03/08/2022
OFICIO: DES/01/08/2022
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

NOMBRE Y NUMEROS DE ESCUELAS INCLUYENDO PÓBLACION ESTUDIANTIL

C. JOEL DEMENEGHI LOPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE MEJIA, VER.

El que suscribe el C. José Antonio Almanza Mejía en mi carácter como director de Desarrollo Social dando respuesta a los artículos 3 y fracciones VII, XVI, XXI, y XXXI, 4, 9 fracción IV, 132, 134 fracciones II, III y XVIII, 139, 143 y 145 de la ley 875 de transparencia y acceso a la información público Para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Me permito informarle lo siguiente:

NOMBRES DE LAS COMUNIDADES DEL TERRITORIO MUNICIPAL Y NUMEROS DE HABITANTES DE CADA COMUNIDAD.

- 1° ACTOPAN 259 HABITANTES
- 2° AMATITLA 408 HABITANTES
- 3° CHIXTLA 898 HABITANTES
- 4° EL TIGRE 11 HABITANTES
- 5° PALO QUEMADO 47 HABITANTES
- 6° TLACOTEPEC DE MEJIA 2503 HABITANTES
- 7° PETROLEO 401 HABITANTES

Siendo un total de 4,527 habitantes de Tlacotepec de Mejía Ver.

PREESCOLAR

- 1° EL PETROLEO 9 ALUMNOS 3 MUJERES Y 6 HOMBRES 1 MAESTRO
- 2° ESPERANZA OSORIO 17 ALUMNOS 9 MUJERES Y 8 HOMBRES 1 MAESTRO
- 3° FRAY LUIS DE LEON 32 ALUMNOS 19 MUJERES Y 13 HOMBRES 1 MAESTRO
- 4° LAGUNA LA 15 ALUMNOS 7 MUJERES Y 8 HOMBRES 1 MAESTRO
- 5° PROFA SOLEDAD RAMOS ENRIQUEZ 14 ALUMNOS 8 MUJERES Y 6 HOMBRES 1 MAESTRO

PRIMARIA

- 1° FRANCISCO J. CLAVIERO 247 ALUMNOS 119 MUJERES Y 128 HOMBRES 11 MAESTROS
- 2° IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO 68 ALUMNOS 29 MUJERES Y 27 HOMBRES 3 MAESTROS
- 3° MARTIN CORTINA CARVAJAL 56 ALUMNOS 29 MUJERES 27 HOMBRES 2 MAESTROS
- 4° SOR JUANA INES DE LA CRUZ 39 ALUMNOS 23 MUJERES Y 16 HOMBRES 1 MAESTRO

SECUNDARIA

- 1° TÉCNICA AGROPECUARIA 206 ALUMNAS 119 MUJERES Y 87 HOMBRES 7 MAESTROS
- 2° TELESECUNDARIA 37 ALUMNOS 3 MAESTROS

BACHILLERATO

- 1° CENTRO BACHILLERATO TECNOLÓGICO NUM.279 145 ALUMNOS 19 MAESTROS 3 ADMINISTRATIVOS.

Secretario del Ayuntamiento

TLACOTEPEC DE MEJIA, VER., A 01 DE AGOSTO DEL 2022
OFICIO: SECRE/0036/2022
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

C. JOEL DEMENEGHI LOPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE MEJIA, VER.
Presente:

El que suscribe L.A.E. Edgar López Tejeda, Secretario del H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Ver., en atención al oficio con número UT/069/08/2022 y fecha del 01 de Agosto de 2022 que me hizo llegar y cumpliendo con la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 300558822000073, le hago entrega de la siguiente documentación referente a:

- 1.- Reglamento de Comercio:
De acuerdo a la solicitud de un reglamento de Comercio le informo que hasta el momento está en proceso de elaboración dicho reglamento ya que recientemente se incorporó la persona responsable del Área de Comercio, a lo cual se le pidió elaborar un reglamento para su análisis y aprobación. Por qué no se cuenta con uno ya que el Consejo Municipal que fungió del 01 de enero al 30 de junio no dejó ningún Reglamento Municipal dicho esto anexo copia del formato que dejaron.
- 2.- Nombre de sus agentes, subagentes municipales y jefes de manzana. (Solo se cuenta con un agente municipal).

CARGO	NOMBRE DEL TITULAR	LOCALIDAD	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO
AGENTE MUNICIPAL	DAVID RINCON MENDOZA	CHIXTLA	273-141-2548	yprelmore1@gmail.com

3.-Tramites que pueden ser realizados a distancia, medios de contacto y tiempo de atención.
Por el momento **NO SE CUENTA CON LA REALIZACIÓN DE TRÁMITES A DISTANCIA**; todo documento o trámite requerido tendrá que hacerse de forma personal en las oficinas de la Secretaría del H. Ayuntamiento. El tiempo de atención de los trámites hechos personalmente en las oficinas es de 05 a 10 min. Los trámites o servicios son los siguientes:

- 1.- tramites que ofrece el departamento de Secretaría Municipal
- ✓ constancia de residencia
 - ✓ constancia de identidad
 - ✓ constancia de origen

Para el caso de la constancia de identidad, el interesado, deberá presentar a dos testigos (personas que conozcan) con su respectiva credencial de elector.

Para el registro de fierro quemado:

- ✓ escrito dirigido al presidente municipal en el cual el interesado solicita el registro del fierro de herrar ganado
- ✓ copia de último pago de predial o título parcelario (donde se ubica el ganado)
- ✓ copia de credencial de elector del interesado
- ✓ 2 fotografías tamaño infantil a color
- ✓ el fierro a manifestar (no deberá exceder de un decímetro cuadrado) (artículo. 33 de la ley ganadera para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave)
- ✓ comprobante del pago ante tesorería municipal

Para revalidación:

- ✓ original de patente anterior
- ✓ identificación con fotografía
- ✓ 2 fotografías tamaño infantil a color

Sin otro asunto en particular, me despido de usted quedando a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

L.A.E. EDGAR LÓPEZ TEJEDA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE TLACOTEPEC DE MEJIA, VER.



Director de Protección Civil

...

OFICIO: PC/006/2022
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

C. JOEL DEMENEGHI LOPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER.
PRESENTE

El que suscribe C. Jose Oscar Espejo Almanza, director del área de Protección Civil del H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Ver., me dirijo a usted por medio de este conducto, para dar respuesta al oficio número UT/072/08/2022 de fecha 01 de agosto de 2022, así también como proporcionándole la información solicitada por la Plataforma Nacional de Transparencia, con fundamento en los artículos 3 fracción VII, XVI, XXXI Y XXXII, 4, 9 fracción IV, 132, 134 fracciones II, III, VII Y XVIII, 139, 143, Y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave., que a continuación se detalla:

ACCIONES DEL AYUNTAMIENTO PARA PREVENIR CONTAGIOS POR EL COVID-19 ESPECIALMENTE EN CENTROS EDUCATIVOS.

Los encargados de Protección Civil del H. Ayuntamiento se encargan de visitar las escuelas para llevar a cabo la sanitización en cada una de sus aulas para evitar la propagación del COVID-19 entre profesores y alumnos.

PROTOCOLO SANITARIO QUE SE LLEVA A CABO PARA INGRESAR A LAS OFICINAS DEL AYUNTAMIENTO.

- 1.- En la entrada del Ayuntamiento se cuenta con un módulo de sanitización.
- 2.- Al ingresar a las oficinas de trabajo se solicita al personal hacerlo por el módulo de sanitización para medir la temperatura corporal, verificar el uso correcto del cubreboca, protegiendo nariz y boca, así como también aplicar solución desinfectante en manos y tratar de mantener el área de trabajo lo mejor ventilada posible.
- 3.- Destacan el uso permanente y adecuado de cubrebocas dentro de las instalaciones municipales, así como también mantener la sana distancia para evitar la propagación.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SALUD

Se le hace de su conocimiento que el H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Veracruz, no cuenta actualmente con un comité de salud.

Sin más por el momento y agradeciendo su atención prestada, queda a sus órdenes.



ATENTAMENTE

C. JOSE OSCAR ESPEJO ALMANZA
DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL

AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER.



Oficial Encargado del Registro Civil

...

No. Oficio: 31/RC/2022
Asunto: Respuesta a Oficio UT/073/08/2022
Tlacotepec de Mejía, Ver a 05 de Agosto de 2022

JOEL DEMENEGHI LOPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE MEJÍA
PRESENTE

El que suscribe Melquisedec García Marín en mi carácter de oficial encargado del Registro, en respuesta al oficio No. UT/073/08/2022 le informo.

"Los tramites que se pueden realizar a distancia vía virtual es únicamente subidas al sistema nacional (SIDEA) enviando fotocopia de acta de nacimiento y curp de la persona al correo tlacotepecro@gmail.com"

Sin mas por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial.

ATENTAMENTE

MELQUISEDEC GARCIA MARIN
OFICIAL ENCARGADO DEL REGISTRO CIVIL



Directora del Departamento de Turismo y Cultura

TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER., A 08 DE AGOSTO DE 2022
OFICIO: TC/002/2022
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

C. JOEL DEMENEGHI LOPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER.

PRESENTE

El que suscribe C. Fernanda Gisel Tejeda Morales, director del departamento de turismo y cultural del H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Ver., me dirijo a usted por medio de este conducto, para dar respuesta al oficio número UT/072/08/2022 de fecha 01 de agosto de 2022, así también como proporcionándole la información solicitada por la Plataforma Nacional de Transparencia, con fundamento en los artículos 3 fracción VII, XVI, XXXI Y XXXII, 4, 9 fracción IV, 132, 134 fracciones II, III, VII Y XVIII, 139, 143, Y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LUGARES TURISTICOS DE TLACOTEPEC DE MEJIA

-LAGUNA DE PANOHAYA, ubicada en las laderas del municipio límite entre Tlacotepec y el municipio de puente nacional (difícil acceso).

-EL "PUENTE DE DIOS" Entre ejido los leles y col. paso capitán.

-CENTRO ECOTURISTICO "LAS PLACITAS" Ubicado en la comunidad de Chixtla colindante con la barranca de boca del monte, balneario y museo de antigüedades de Tlacotepec de Mejía.

-PARROQUIA DE TLACOTEPEC DE MEJIA ubicada en el centro de la cabecera municipal.

- "MIRADOR EL FORTIN" Ubicado en la ladera de la barranca de Mataobscura y Tlacotepec de Mejía.

- "CUEVA DEL SOL" Ubicada entre las cañadas de la barranca de Amatitla en el potrero los tanques (difícil acceso).

- "CUEVA DE CHIXTLA" A un costado del centro ecoturístico las placitas en la localidad de Chixtla.

-CELEBRACION DEL GRITO DE INDEPENDENCIA: el día 15 de septiembre se organiza una ceremonia por la noche para conmemorar el grito de independencia se hace un gran convivio con comida y bebida para todas las personas ademas de un palo encebado con obsequios para los Tlacotepenses, juegos pirotécnicos y un gran baile popular.

-CELEBRACION DEL NATALICIO DE URSULO GALVAN REYES, cada 21 de octubre se conmemora el nacimiento del líder agrarista nativo de Tlacotepec de Mejía, en la casa del campesino se reúnen diferentes líderes de la región para entonar el himno agrarista terminando con un convivio realizado por los ejidatarios de Tlacotepec para todas las personas del pueblo.

- "DIA DE MUERTOS" las celebraciones de día de muertos comienzan desde el día 30 de octubre con un Xantolo por las principales avenidas del municipio y siguen el día 1 de noviembre en la elaboración de altares y ofrendas en cada uno de los hogares de los Tlacotepenses así como en el ayuntamiento y el día 2 de noviembre en el que la gente se concentra en el panteón municipal llevando flores de campasúchil para las tumbas.

-FIESTA PATRONAL en honor a san Martín obispo de tours. es el día 11 de noviembre en el cual los Tlacotepenses hacen un gran festín que empieza desde el día 10 con las vísperas en donde se queman juegos pirotécnicos acompañados de los juegos mecánicos y coronación de las reinas de la fiesta patronal y se termina el día con un rodeo, el día 11 de noviembre llevan mañanitas a la iglesia para festejar el día conmemorado desfilan las danzas de Tlacotepec: los Pilatos, Los Negros, Los Toriteros y Los Viejos, para el medio día del 11 de noviembre se celebra una misa y al término de esta se da de comer a toda la gente que asiste, por la noche es el baile tradicional de cada año.

Sin otro particular por el momento me despido esperando su atención y quedando a sus órdenes.

ATENTAMENTE

C. FERNANDA GISEL TEJEDA MORALES
DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE TURISMO Y CULTURA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER.

En virtud de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

"De acuerdo a la fraccion III del articulo 155 se interpone queja pues la clasificacion de los cfdi cubre datos publicos como nombre y firma ademas de no estar debidamente aprobada."

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

En el expediente se advierte que el sujeto obligado y la persona recurrente omitieron comparecer al presente recurso de revisión. Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

Previo al estudio de fondo, es importante precisar que, del agravio hecho valer se advierte que, el particular se inconforma con parte de lo peticionado, puesto que, de los agravios expuestos, refirió lo siguiente:

...

“De acuerdo a la fracción III del artículo 155 se interpone queja pues la clasificación de los cfdi cubre datos públicos como nombre y firma además de no estar debidamente aprobada.”

...

Por lo tanto, lo correspondiente al resto de la solicitud, esto es, los puntos **1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7**, quedan intocados en el presente análisis al no formar parte de la Litis, no será materia de estudio en el asunto de mérito, en la inteligencia de que existió conformidad con esa parte de lo proporcionado en la respuesta.

Fortalece lo anterior el criterio de interpretación **01/20** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

...

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. *Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.*

...

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **fundado** en razón de lo siguiente.

Lo peticionado constituye información pública vinculada en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, y 9, fracción de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, de las constancias de autos, se advierte que, al momento de la solicitud de acceso, compareció el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, por la cual, remitió los oficios COMERCIO/001, 023/TES/2022 y anexos, DES/01/08/2022, SECRE/0036/2022, PC/006/2022, 31/RC/2022 y TC/002/2022, suscritos por el Director del Departamento de Comercio, Tesorera Municipal, Director del Desarrollo Social, Secretario del Ayuntamiento, Director de Protección Civil, Oficial Encargado del Registro Civil y la Directora del Departamento de Turismo y Cultura, quienes brindaron respuestas por cuanto hace a los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, y 8.

Por cuanto hace a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, el sujeto obligado testó información, eliminando las partes o secciones que considero como clasificadas como reservadas o confidenciales, sin que se pueda valorar la prueba de daño en el caso de la información, ni los parámetros establecidos en la normativa aplicable.

En virtud de lo anterior, el ahora recurrente interpuso el presente medio de impugnación aduciendo en su inconformidad que de acuerdo a lo establecido en la fracción III del artículo 155 de la Ley 875 de Transparencia, la clasificación de reserva de datos en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, cubren datos públicos como lo son el nombre y firma.

Se puede advertir de las constancias que integran el expediente, el sujeto obligado no compareció en el presente recurso de revisión, por lo que, se evidencia que se vulnera el derecho de acceso a la información del peticionario. Lo anterior es así, en virtud de que de conformidad con lo previsto en los artículos 4, 5, 139, 140 y 145 de la Ley de la materia, se establece que los sujetos obligados garantizaran las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información.

Al respecto, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) o recibos de nómina, correspondientes del 01 al 15 de julio de dos mil veintidós, de todos los servidores públicos de base y de confianza, debe tenerse en cuenta que este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ha sostenido el criterio siguiente:

Criterio 5/2014

NÓMINA. EL TABULADOR A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 8.1, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CONTIENE LOS MISMOS ELEMENTOS DE LA. La Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia, en la tesis aislada sin número, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación*, Volumen 145-150, Quinta Parte, página 37, señaló que la lista de raya o nómina no es otra cosa que el documento que contiene las diversas cantidades percibidas por el trabajador, entre las que deben contarse, por lo menos, las de carácter legal. Por su parte, el artículo 8.1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que los Sujetos Obligados deben hacer pública y mantener actualizada, oficiosamente, la información relativa a los sueldos, salarios y remuneraciones de su personal de base, confianza y el contratado por honorarios; dicha publicación debe comprender las compensaciones brutas y netas, es decir, las cantidades de dinero con las retenciones o descuentos respectivos, incluyendo además, aquellos que se encuentran exentos del impuesto sobre la renta, con las prestaciones que en dinero o en especie correspondan. Así, aun cuando el legislador empleó el vocablo “tabulador”, en realidad los contenidos que éste reguló fueron los de una nómina.

...

Precisando que, tratándose de los recibos de sueldo y gratificación, se ha establecido que procede la **entrega electrónica** de la información, toda vez que el Pleno de este Instituto en el Recurso de Revisión IVAI-REV/848/2015/II, estableció que en razón de lo dispuesto en los artículos 29 del Código Fiscal de la Federación y 99 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (que entró en vigor el 1 de enero del dos mil catorce), los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los comprobantes del pago de nómina de manera digital, a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (CFDI), ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera; tal como se ha establecido en el criterio 7/2015, emitido por este órgano garante, de rubro y texto siguiente:

Criterio 7/2015

RECIBO DE NÓMINA. PROCEDE SU ENTREGA EN MODALIDAD ELECTRÓNICA. Del contenido del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, se tiene que cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria; a su vez, el artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere el Capítulo de los ingresos por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado, tendrán entre otras obligaciones la de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente. De igual manera, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 132, fracción VII, establece que es obligación de los patrones expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido. Con base a las disposiciones normativas citadas, se tiene que los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los comprobantes del pago de nómina de manera digital, a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria mediante el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI). Así, en razón de que por disposición legal la información solicitada debe ser generada de manera digital, procede la entrega por esa vía, eliminando los datos personales que ahí se encuentren, potencializándose con ello el derecho de acceso a la información mediante el uso de las nuevas tecnologías.

...

Cabe advertir que, es reiterada por este Instituto, en el sentido que es procedente la entrega del sueldo del personal en cuestión, bajo el siguiente criterio:

Criterio 4/2014

NÓMINA. VERSIÓN PÚBLICA DE LA. La nómina entendida como el documento que comprende las diversas cantidades percibidas por el trabajador, contiene información de naturaleza pública, pero además, datos personales en términos del artículo 6, fracción IV, de la Ley número 581, para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz. Ahora bien, en observancia al artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala: "*respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las*

Unidades de Acceso proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su Titular”, los Sujetos Obligados al elaborar la versión pública de dicho documento, deben suprimir los datos personales que corresponden, entre otros, al Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, el número de cuenta bancario, la firma del trabajador, las deducciones por concepto de pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, así como aquellos descuentos por concepto de préstamos que se apliquen al sueldo del trabajador, con excepción de los casos en que medie la autorización expresa del Titular como lo indica dicho precepto.

...

Cabe precisar que, sólo en el caso de que si dentro de la información requerida existan datos vinculados con servidores públicos cuyas actividades se relacionen con la materia de seguridad pública, dicha información deberá ser considerada como de acceso restringido en su modalidad de reservada, por lo que el sujeto obligado deberá proceder en términos de lo establecido en los artículos 55, 58, 60, fracción I, 63, 66, 67, 68 y 70 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con base en el procedimiento establecido en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitir el acuerdo de clasificación correspondiente, ello en el caso de que dicha información se vinculara con funciones operativas a cargo de servidores públicos tendientes a garantizar de manera directa la seguridad pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a salvaguardar la seguridad y vida de las personas.

Lo anterior en atención al **criterio 6/09** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) de rubro y texto siguientes:

...

Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada. De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

...

Aunado a lo anterior, conviene señalar que conforme con lo establecido en los artículos 11 y 13 de la Ley General de Transparencia, así como el artículo 67 de la Ley 875 de Transparencia local establecen que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática y que la información **sólo estará sujeta a restricción en los casos expresamente previstos en la ley**, por lo que toda la que generen, guarden o custodien será considerada, con fundamento en el principio de máxima publicidad como pública y de libre acceso.

La información de acceso restringido, conforme al artículo 3, fracción XIX, de la Ley 875 de la materia se identifica con aquella que, por razones de interés público, sea excepcionalmente restringido el acceso de manera temporal y **puede clasificarse como reservada o confidencial**. Se trata en ambos casos, conforme a lo señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al derecho de acceso a la información, contenidos desde la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹.

Cabe advertir que, se estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada parte de la información solicitada, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa

Resultando entonces que el sujeto obligado, no atendió los principios de congruencia y exhaustividad, con los cuales deben conducir su actuar los entes obligados, siendo la congruencia el que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en tanto que la exhaustividad se refiere a que la respuesta atienda expresamente a cada uno de los puntos solicitados, tal y como se ha sostenido en el **Criterio 02/17** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que textualmente dice:

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación

¹ Así lo ha reconocido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en dos criterios: primero, en la tesis 1a. VIII/2012 (10a.), consultable en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta* libro V, febrero de 2012, tomo 1, página 656 y la tesis 1a. VII/2012 (10a.), visible en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta* libro V, febrero de 2012, tomo 1, página 655, registro 2000233. Relativos, ambos a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, aplicables en lo que respecta a los límites del derecho de acceso a la información al caso de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información, al menos ante la Tesorería Municipal, atendiendo lo establecido en el artículo 72, fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, y/o cualquier otra área informativa que cuente con lo petitionado.

Así también, se dejan a salvo los derechos del recurrente para que, en caso de que considere que esa respuesta vulneró su derecho de acceso, interponga un nuevo medio de impugnación en contra de la misma, ello en términos del artículo 155, fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio expuesto, lo procedente es modificar y **ordenar** al sujeto obligado que emita respuesta a las solicitudes de información, ello con apoyo en el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que **deberá** el sujeto obligado realizar una búsqueda exhaustiva de la información faltante al menos ante la **Tesorería Municipal** y/o cualquier área de su estructura orgánica que cuente con lo petitionado, en los siguientes términos:

- Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) o recibos de nómina, correspondiente del 01 al 15 de julio de dos mil veintidós, de todo el personal de base y confianza, mismo que deberán ser remitidos de manera electrónica.
- Tomando en consideración que si en la información petitionada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del Test Data. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas>, y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta otorgada al recurrente y se **ordena** al sujeto obligado que notifique la respuesta a la solicitud de información, en los términos precisados en considerando **cuarto** del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de **tres días hábiles** siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

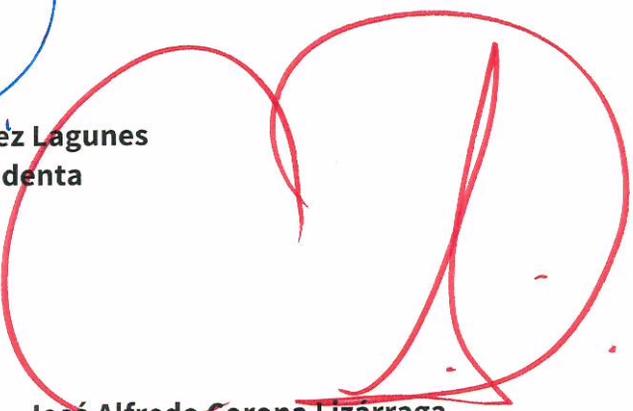
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos